



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-0728 (72)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la solicitud actualización del crédito, obrante a folios 54 a 59 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-00279 (030)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que realizó la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 219 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo con garantía real iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra DIANA PAOLA CAMACHO SUÁREZ por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

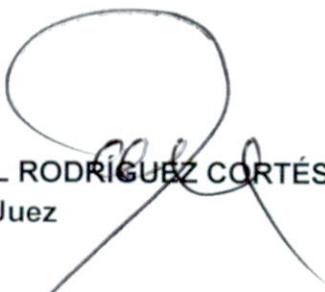
Rad. 2016-01415 (075)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 217-218 del C.1 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada liquidación del crédito, partiendo de la ya aprobada liquidando los intereses desde el 01 de noviembre de 2019 (fl.126 C.1) hasta el 10 de mayo de 2021, imputando el abono realizado por la pasiva e informado por el actor en escrito que milita a folio 204, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la que se adjunta a folio 222 del C.1.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **\$85.983.543.00** (capital + intereses moratorios hasta el 10 de mayo de 2021, inclusive-**ABONO** reportado por el actor fl.204 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

Fecha 15/06/2021
Juzgado 110014303019 2016-01415-00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$71.500.000,00	\$71.500.000,00	\$1.476.202,22	\$90.539.917,33	\$0,00	\$162.039.917,33
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$1.516.893,77	\$92.056.811,09	\$0,00	\$163.556.811,09
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$1.506.944,31	\$93.563.755,41	\$0,00	\$165.063.755,41
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$1.428.985,19	\$94.992.740,60	\$0,00	\$166.492.740,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$1.519.733,49	\$96.512.474,09	\$0,00	\$168.012.474,09
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$1.452.824,14	\$97.965.298,23	\$0,00	\$169.465.298,23
01/05/2020	07/05/2020	7	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$330.930,92	\$98.296.229,15	\$0,00	\$169.796.229,15
08/05/2020	08/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$71.500.000,00	\$47.275,85	\$98.343.504,99	\$100.400.000,00	\$69.443.504,99
09/05/2020	31/05/2020	23	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.056.070,06	\$1.056.070,06	\$0,00	\$70.499.575,05
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.372.769,25	\$2.428.839,31	\$0,00	\$71.872.344,30
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.418.528,23	\$3.847.367,54	\$0,00	\$73.290.872,53
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.430.349,77	\$5.277.717,31	\$0,00	\$74.721.222,30
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.388.241,72	\$6.665.959,02	\$0,00	\$76.109.464,02
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.416.439,62	\$8.082.398,64	\$0,00	\$77.525.903,63
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.353.876,61	\$9.436.275,25	\$0,00	\$78.879.780,24
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.372.407,72	\$10.808.682,97	\$0,00	\$80.252.187,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.362.578,20	\$12.171.261,17	\$0,00	\$81.614.766,16
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.244.660,75	\$13.415.921,92	\$0,00	\$82.859.426,91
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.368.899,05	\$14.784.820,97	\$0,00	\$84.228.325,96
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$1.317.944,00	\$16.102.764,96	\$0,00	\$85.546.269,96
01/05/2021	10/05/2021	10	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$69.443.504,99	\$437.273,26	\$16.540.038,22	\$0,00	\$85.983.543,22

Capital	\$ 71.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 71.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 114.883.543,00
Total a pagar	\$ 186.383.543,00
- Abonos	\$ 100.400.000,00
Neto a pagar	\$ 85.983.543,00



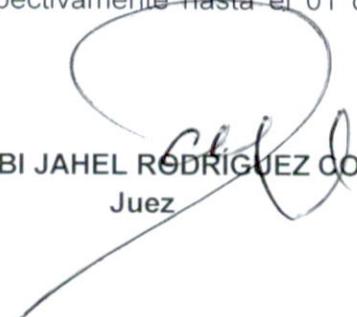
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-0594 (79)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 35 a 36 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$17.802.814,00 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 01 de diciembre de 2020 inclusive+ abonos).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-00912 (038)

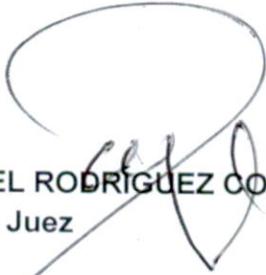
Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó el actor obrante a folios 79 al 84 del C.1, esta no se tendrá en cuenta y se requiere al demandante presentar la respectiva cuenta, de la siguiente manera:

- a) Debe **ceñirse estrictamente** a lo ordenado en el auto que libró mandamiento, es decir, se deben liquidar las cuotas de manera individual y por los valores certificados conforme a la relación obrante a folios 2 y 3 del C.1.
- b) Los intereses moratorios se liquidarán teniendo en cuenta la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota.
- c) No se deben incluir cuotas que no se tuvieron en cuenta en el mandamiento de pago, solo se liquidaran las cuotas vencidas hasta el mes de noviembre de 2015, fecha en que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución (fl.55-56 C.1), conforme a lo ordenado en el numeral 3° del auto mencionado.
- d) Las cuotas generadas a partir de abril a noviembre de 2015 (fecha en que se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución), deben certificarse por parte del administrador de la Agrupación la Alameda del Río, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, de quien la expida.

Lo anterior en razón a que se están incluyendo valores que no se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



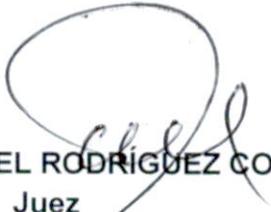
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-00843 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud del escrito obrante a folio 102 de C.1, previo a reconocerle personería al nuevo apoderado, nuevamente se insta al memorialista para que dé cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 9 de marzo de 2018 (fl.95 C.1), allegando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días, de quien otorga el poder.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-00969 (085)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 84 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 28 de marzo de 2017 (fl.55 C.1).

Por otra parte, se le requiere para que informe el trámite dado al despacho comisorio NO.0064 retirado el 7 de marzo de 2018 (fl.62 C.2) y el cual no obra devuelto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-01274 (73)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$84.351.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 07 de mayo de 2021, fl.254 del cuaderno 1.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visible a folio 255 de esta encuadernación y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:00 AM, del día DOS (2) del mes de AGOSTO, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No. 14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-0381 (71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de enero de 2019 (fl.104 cd.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

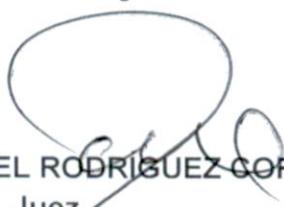
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>	
Por anotación en estado No. 072	de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-0381 (71)

En atención a lo solicitado por el ejecutado en escrito obrante a folio 105 del cuaderno 1, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante lo anterior, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha (fl. 106 cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

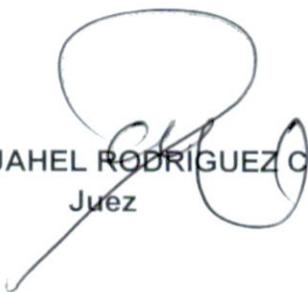
Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2013-1738 (61)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$94.938.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 25 de marzo de 2021, fl.160 del cuaderno 1.

Previo a señalamiento de fecha para remate, se insta al Dr. Alejandro Valderrama Sánchez, para que acredite la calidad que aduce ostentar, toda vez que en el plenario no existe documental que demuestre lo afirmado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DSGT.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

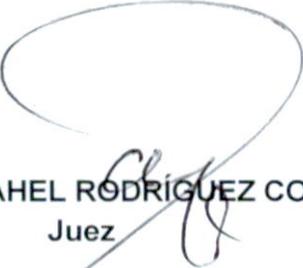
Rad. 2017-01243 (059)

Teniendo en cuenta que con el documento allegado por el apoderado de la parte actora obrante a folios 81 y 82, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 14 de mayo de 2021 (fl.80 C.1), se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO..

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

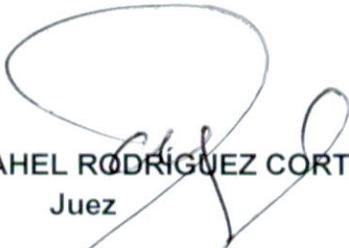
Rad. 2017-00800 (073)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 35 al 45 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CLAUDIA C. VELÁSQUEZ CONVERS.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-01428 (11)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito obrante a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

OFICIAR a SANITAS EPS, en los términos requeridos por el ejecutante, en el memorial citado en precedencia.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 JUN 2021

Rad. 2016-0850 (19)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folio 47 de esta encuadernación, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$16.843.715,02 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de abril de 2021 inclusive+ abonos).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-00400 (065)

Previo a resolver sobre la renuncia que presentó la apoderada de la parte actora en escrito del folio 100 del C.1, se insta a la memorialista para que acredite el recibo de la comunicación enviada al poderdante BBVA COLOMBIA, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



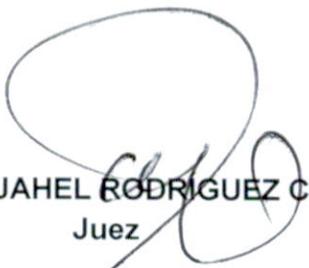
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-00022 (030)

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 237 al 239 del C.1 y encontrándose ajustada a derecho, según lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$78.091.949.20 (capital + intereses moratorios hasta el 06 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-01917 (63)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 46 a 47 del cuaderno principal y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de excluir rubros que no forman parte de la misma, esto es la suma de \$70.000,00 por concepto de honorarios profesionales.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$2.053.241,90** (capital + intereses moratorios hasta el 24 de mayo de 2021, inclusive).

2.- ORDENAR según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procedase de conformidad.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



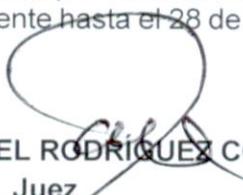
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-0071 (35)

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 51 a 52 del cuaderno principal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$24.664.454,69 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de abril de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-0495 (02)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito visto a folio 119 de esta encuadernación, se insta a la memorialista para que dé observancia a lo dispuesto en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.118), para los fines que estime pertinentes, teniendo en cuenta que corresponde a los extremos de la Litis el impulso del proceso.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 114 y 118, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

114



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 ENE 2021

Rad. 2016-00495

Vencido en silencio el término del emplazamiento y conforme lo prevé los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.del P., este despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 *ibidem*, nombrase como profesional del derecho a la Dra. MARTHA CRUZ CARRILLO, identificada con la C.C.No. 51.691.395, a quien se localiza en la carrera 68 C No. 28 B 71, Torre 2 Apartamento 703 de esta ciudad, correo electrónico cruz.marce@hotmail.com, celular 3132390231, para que se notifique de los autos de fecha 23 de septiembre de 2019, numeral segundo (fl.98) y auto del 24 de octubre de 2019 (fl.100) y ejerza el cargo como curador ad litem en representación de los emplazados.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$ 400.000 w/cse

Por secretaria remítase comunicación por el medio más expedito, advirtiéndole sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>004</u>	de
Fecha <u>20 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-00495

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le indica que mediante auto proferido el 19 de enero de 2021 (fl.114) se resolvió sobre la misma petición, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
de fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



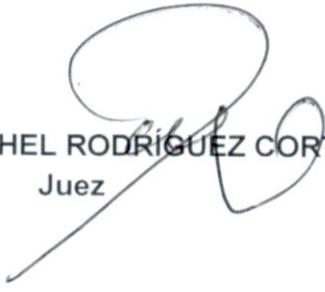
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-01108 (04)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en escrito obrante a folio 64 del cuaderno 1, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



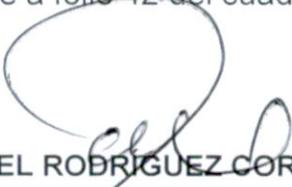
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0613 (43)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en escrito visible a folio 212 del cuaderno 2, ha de decirse al memorialista que no procede lo solicitado, toda vez que por auto de fecha 11 de septiembre de 2020, obrante a folio 42 del cuaderno uno, el proceso se encuentra interrumpido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-00087 (038)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.0484 diligenciado por la Alcaldía local de Kennedy obrante a folios 33 al 37, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 14 de mayo de 2021.

Por secretaria oficiese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-01073 (073)

Previo a resolver sobre la terminación solicitada por la endosataria en procuración, se le requiere para allegue poder con facultad de recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-00448 (003)

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información del parqueadero suministrada por el actor, obrante a folio 54 del C.2, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Nuevamente se requiere al demandante para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de medida cautelar, conforme se le solicitó en el último inciso del auto proferido el 13 de agosto de 2019 (fl.45 C.2), con el fin de resolver sobre la aprehensión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-00453 (080)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el Juzgado Sexto Civil del Circuito mediante el oficio No.0809 del 4 de diciembre de 2020 obrante a folio 70 del C. 2, se DISPONE:

Oficiar al mencionado juzgado informándole que mediante proferido el 27 de agosto de 2020 (fl.26 C.2), se ordenó dejar a disposición de ese despacho el vehículo de PLACAS WNR-804 en cumplimiento a la petición comunicada mediante el oficio No.0572 del 5 de marzo de 2020.

En cumplimiento de lo anterior se elaboró el oficio No.O-0421-4215 del 20 de abril de 2021 y el mismo se envió mediante correo electrónico de ese juzgado el 22 de abril de 2021, tal y como obra a folios 31 y 32, los cuales se escanean para los fines pertinentes.

Lo anterior para que obre dentro del proceso seguido por VEHIFINANZAS S.A.S. contra LUIS JOSÉ DUARTE radicado con el No.110013103006-2019-00646-00.

Por secretaría elabórese oficiase de conformidad y según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 envíese la comunicación al correo electrónico del Juzgado Sexto Civil del Circuito dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-01623 (069)

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 28 al 32 allegada por el actor para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

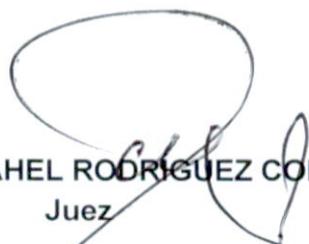
Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-01415 (075)

Teniendo en cuenta la documental de los folios 67 y 68, se reconoce personería al abogado CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previo a resolver sobre la solicitud que obra a folio 69 y vuelto, se insta al profesional del derecho para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-01241 (010)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 18 del C.2, se insta al memorialista para que aclare su pedimento, toda vez que el auto al que hace mención (fl.70 C.1) no está decretando medidas cautelares, y, además, en el inciso final se le informa que para este proceso no existen títulos judiciales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-01568 (084)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 5 del C.2, se escanea el auto solicitado (fl.36 C.1).

Por otra parte, en relación con la actualización de los oficios de medidas cautelares, previo a resolver se le requiere para que informe el trámite dado a los oficios Nos.3870 y 3871 y/o en su defecto hacer la devolución de los originales y en caso de pérdida allegar la respectiva denuncia.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta los datos suministrados por el apoderado actor en el inciso final del memorial del folio 5 C.2

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-00964 (064)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado especial y el apoderado judicial del actor en escrito del folio 79 del C.1, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía iniciado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JORGE OVIDIO SUÁREZ MECHÁN por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición del juzgado solicitante.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4- Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-00087 (009)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 43 al 63, previo a resolver, se requiere a las partes para que aclaren sobre la cesión que hicieron, teniendo en cuenta que la obligación No.1251124, no es objeto de ejecución en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en el Estado No. 072 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-01049 (039)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 66 al 88 del C.1, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión parcial del crédito que hizo BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cedente, a RF ENCORE S.A.S., como cesionaria respecto al pagaré No.5406900980660104.

2- TENER en adelante a la entidad RF ENCORE S.A.S., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria para que nombre apoderado que la represente, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>21 JUN 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-0365 (76)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor-cesionario, en escrito obrante a folio 229 del cuaderno dos, ha de decirse al memorialista que frente al avalúo aportado (fls.195 a 229,cd.2), deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P, realizando la manifestación correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

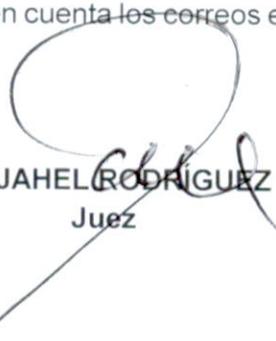
Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-0838 (68)

Continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 86 Y 86 vto. de esta encuadernación, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$30.757.406,87** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive).

Por otra parte, se INSTA a secretaria para que remita las piezas procesales requeridas por la parte actora en el memorial visible a folio 84, para los fines respectivos, téngase en cuenta los correos electrónicos suministrados en el mismo escrito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

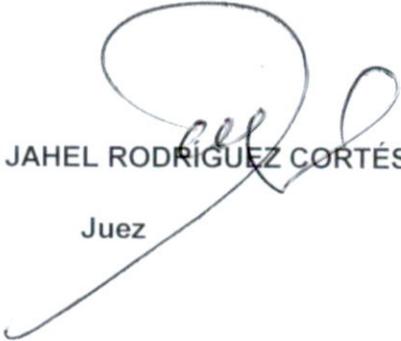
Rad. 2018-00612 (22)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 60 a 61 del cuaderno principal y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de excluir rubros que no forman parte de la misma, esto es la suma de \$328.942,00 por concepto de agencias en derecho y costas.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$4.663.240,50** (capital + intereses moratorios hasta el 24 de mayo de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No. **072** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-0994 (12)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, respecto a la solicitud actualización del crédito, obrante a folios 62 a 63 de esta encuadernación, ha de decirse al libelista que no es viable, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-0836 (60)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.58.cd.1) y continuando con el trámite del presente asunto, dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, obrante a folios 59 a 63 de esta encuadernación, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de ~~\$6.882.234,00~~ (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

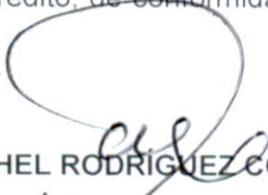
Rad. 2017-0139 (44)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folio 37 del cuaderno uno, se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la misma, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 9, toda vez que debe liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima efectiva diaria fluctuante dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

De otro lado, se INSTA al memorialista para que aclare su pedimento visible a folio 38 vto., dado que, en el presente asunto, no se ha ordenado embargo de remanentes, ni del crédito, de conformidad con lo actuado en el plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-0156 (57)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutado en memorial visible a folio 36 del cuaderno 2, se le insta para que suscriba el pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



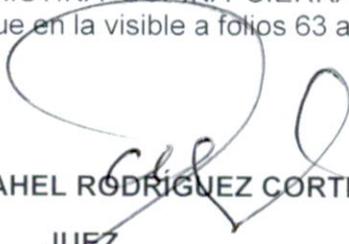
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-0285 (12)

Para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada por la parte actora visible a folio 104 de esta encuadernación, se insta al libelista para que aporte la documental donde se acredite que la señora ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, funge como Representante legal del banco, ya que en la visible a folios 63 a 103, no figura como tal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 21 JUN 2021

Por anotación en estado No **072** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

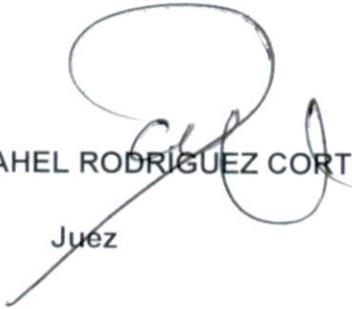
Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2014-00283 (51)

Sería del caso resolver el pedimento formulado por el Profesional del Derecho, obrante a folio 143 del cuaderno 1, sin embargo, se observa que dentro del plenario no ha sido reconocido en la calidad que aduce ostentar, esto es, apoderado del extremo ejecutado, por lo anterior no es procedente lo solicitado.

No obstante lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 102,104 y 105 del cd.1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-01005 (85)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial obrante a folio 17 del cuaderno dos, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado 19 Civil Municipal de esta ciudad, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

18 JUN 2021

Rad. 2019-01483 (18)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 3 cd.2., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C.G.P y para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendarado el 24 de febrero de 2020 (fl.38 cd.1), el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el auto antes mencionado, en el sentido de indicar que se debe OFICIAR a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición el vehículo de placa HJP 934 a este estrado judicial y no como allí se indicó. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2021, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, se insta a la parte actora para que informe si dispone de un lugar o parqueadero, en el que con las seguridades del caso, pueda permanecer allí hasta la diligencia de secuestro, razón por la cual se le solicita suministre nombre y dirección para los fines pertinentes.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u>	
Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 JUN 2021'

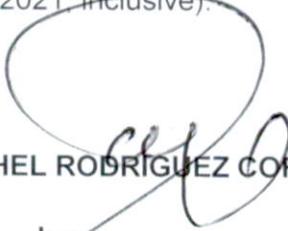
Rad. 2018-00425 (80)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 92 a 94 del cuaderno principal y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3° del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

MODIFICAR la citada liquidación del crédito en el sentido de excluir rubros que no forman parte de la misma, esto es la suma de \$570.000,00 por concepto de agencias en derecho.

Así las cosas, se aprueba la liquidación del crédito en la suma de **\$7.769.603,00** (capitales (cuotas ordinarias y extraordinarias) + intereses moratorios hasta el 30 de abril de 2021, inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021'</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2019-0244 (64)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito visto a folio 46 del cuaderno uno y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.51, cd,1), una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. En caso de existir dineros, de los existentes hágase entrega a la parte demandada, teniendo en cuenta lo solicitado en el inciso final del memorial visible a folio 46.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2013-0082 (50)

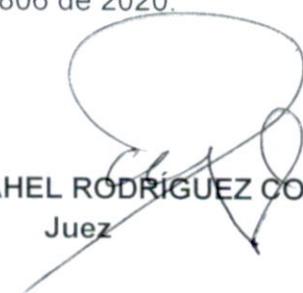
Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P. de esta ciudad, en la que comunica la admisión de negociación de deudas del señor ITALO ALFONSO CUBIDES RODRÍGUEZ, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2020.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra del señor ITALO ALFONSO CUBIDES RODRÍGUEZ, a partir del 21 de junio de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación citado y comuníquesele esta determinación a los intervinientes en el presente asunto. Art. 125 C.G.P, concordante con el num.8 del Dto 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-00891 (11)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en memorial obrante a folio 85 del cuaderno uno, el juzgado DISPONE:

1.- INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- REQUERIR a la Contraloría General de la Nación, en los términos solicitados en el numeral 2º del memorial obrante a folio 85 de esta encuadernación.

3.- PONER en conocimiento del extremo actor el informe de títulos visible a folio 82 del cuaderno principal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 82, cd.1, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 JUN 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>Por anotación en estado No 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 011/2017/00891,00
DEMANDANTE: ORLANDO IVAN RAMIREZ CALDERÓN C.C. 79528981
DEMANDADO: MYRIAM CONSUELO MERIZALDE DE BUSTAMANTA C.C. 51.637.554

**INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Se procede a dar cumplimiento al proveído de 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (fol. 57 C. 1), donde se ordenó la **ENTREGA** a la parte "demandante", los títulos constituidos para el proceso de la referencia, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 46.666.698,34	Fol. 41, 43
Liquidación de Costas:	\$ 1.300.000,00	Fol. 38, 44
TOTAL DEMANDANTE	\$ 47.966.698,34	
Abonos	\$ 12.539.930,00	Fol.
SALDO:	\$ 35.426.768,34	

Una vez revisado en el Sistema Siglo XXI Depósitos Judiciales, se encontraron dos (02) títulos por la suma de **\$735.886,00**, para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega dando cumplimiento a la providencia vista a folio 57 del C. 1.

TÍTULOS ELABORADOS PARA ENTREGAR	
OFICIO	VALOR
2021003635	\$ 735.886,00
TOTAL	\$ 735.886,00
PDTE DE ENTREGA DTE.	\$ 34.690.882,34

De acuerdo a lo anterior, se encuentra pendiente de entregar a la parte demandante la suma de **\$34.690.882,34**; para lo cual, se informa que a la fecha no hay más títulos para el proceso de la referencia.

Atentamente,

2021003635	21/04/2021	400100007896383	\$ 593.329,00	ORLANDO IVAN RAMIREZ CALDERON	11	19	03/09/2019	11001400301120170089100	JULIAN
2021003635	21/04/2021	400100007896387	\$ 142.557,00	ORLANDO IVAN RAMIREZ CALDERON	11	19	03/09/2019	11001400301120170089100	JULIAN

 JULIAN ESTEBAN MARIÑO OSORIO ASISTENTE ADMINISTRATIVO	 MONICA JOHANA ARCE H. PROFESIONAL UNIVERSITARIO COORDINACION
----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

Nota: se deja constancia que para el proceso de la referencia no existe embargo de remanentes

FECHA	ORDEN	VALOR	FOLIO
22/03/2019	2019002689	\$ 7.005.506,00 ✓	54
24/10/2019	2019013016	\$ 5.534.424,00 ✓	62
TOTAL		\$ 12.539.930,00	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-01227 (55)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito obrante a folio 89 del cuaderno uno, conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, el juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería al Dr. JOSÉ ALVARO MORA ROMERO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.89 cd.ppal).

2.- EXHORTAR a secretaría para que proceda a digitalizar el expediente, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020 y remitirlo inmediatamente a los extremos de la litis, para los fines que estimen pertinentes, para lo cual se tendrá en cuenta los correos electrónicos suministrados en el plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
21 JUN 2021	
Bogotá, D.C.	
Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-1348 (56)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, mediante memorial obrante a folio 50, respecto a la actualización del crédito, ha de decirse a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de febrero de 2019 (fl.49 cd.1).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 49 citado, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de febrero de dos mil diecinueve

Rad: 2015 01348

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora a folio 48, habida cuenta que esta, procede únicamente en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.</p> <p>Por anotación en el Estado No. 022 de fecha 12 de febrero de 2019, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p> YELIS YAEL TIRADO MAESTRE</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

18 JUN 2021

Bogotá D.C., _____
Rad. 2015-0713 (38)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

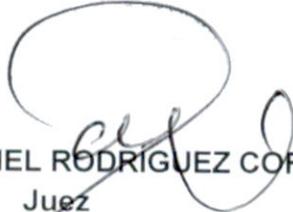
1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la entidad demandada, en las entidades relacionadas en el memorial antes citado. Se limita la medida a la suma de \$15.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

2.- DECRETAR el embargo y retención de las acciones, dividendos, intereses y beneficios que posea la entidad demandada, en ISAGEN, ECOPETROL y DECEVAL. Se limita la medida a la suma de \$15.000.000 (art. 593 num.6 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositiio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

3.- INSTAR a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 15 de abril de 2016 (fls.44 -45, cd.1), esto es aportar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	21 JUN 2021
Por anotación en estado No 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-00636 (84)

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que allegó la apoderada judicial de la entidad actora, en memorial visto a folio 196 del cuaderno uno, reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020, se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por pago de las cuotas en mora, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

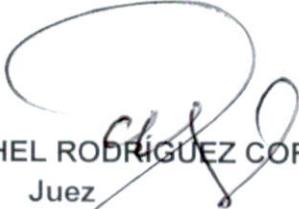
Rad. 2015-962 (73)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante en escrito obrante a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

OFICIAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, suministren la información requerida por la parte ejecutante, en el memorial citado en precedencia.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-01177 (15)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en escrito que precede, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LUCIA AURORA MOJICA PARRA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante-cesionario, conforme la documental que obra a folios 73 a 82.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2016-0536 (24)

En atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor en escrito obrante a folio 210 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, visible a folio 180 de esta encuadernación, toda vez que no obra dentro del plenario informe de títulos a la fecha, para efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, de ser el caso, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta el reporte de abonos obrante a folio 203 del cuaderno 1.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

18 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2014-1606 (85)

Atendiendo lo solicitado por la demandada en escrito obrante a folio 42 del cuaderno principal, ha de decirse a la memorialista que no se reúnen a cabalidad los presupuestos estipulados en el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, no es procedente la terminación del proceso invocada.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la documental visible a folios 41 y 42 de esta encuadernación, para que en el término de tres (3) días, se pronuncie al respecto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios citados en el párrafo precedente, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	21 JUN 2021
Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	

DJGT

PAZ Y SALVO DE PAGO DE DEUDA

ISMAELINA TRIVIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 20.337.621, por medio del presente escrito manifiesto que los señores JULIO EDUARDO DIAZ CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.381.825 expedida en Bogotá, CLARA MARLEN DIAZ CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.075.182 expedida en Bogotá y ELBER DUVAN ORJUELA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.957.956 expedida en Bogotá, se encuentran totalmente a paz y salvo con la deuda que tenían conmigo y por la cual se solicitó los embargos mediante los oficios 4373 del 15 de Enero de 2015 ante el Juzgado 73 Civil Municipal de Bogotá y 473 del 22 de Abril de 2016 Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, dichos embargos se constituyeron sobre el predio denominado EL MIRADOR ubicado en la ciudad de Bogotá con folio de Matricula Inmobiliaria 50S-648483.

Por tal motivo solicito la cancelación de dichos embargos, ya que se realizó la respectiva conciliación y el pago de la deuda.

ACREEDORA

ISMAELINA TRIVIÑO
C.C No: 20.337.621

DEUDORES

JULIO EDUARDO DIAZ CEPEDA
C.C No: 80.381.825 de Bogotá

CLARA MARLEN DIAZ CEPEDA
C.C No: 21.075.182 de Bogotá

ELBER DUVAN ORJUELA DIAZ
C.C No: 1.022.957.956 de Bogotá

42

RV: Solicitud cancelación proceso No. cancelación de proceso No. 11001400308520140160600

Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/05/2021 22:01

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: yamiledi.1212@gmail.com <yamiledi.1212@gmail.com>

📎 8 archivos adjuntos (10 MB)

Paz y Salvo deuda.pdf; ACUERDO CSJBTA21-1 Bogota.pdf; COMUNICADO USUARIOS ENTREGA OFICIOS.pdf; depositos judiciales.pdf; DESAJBOC20-61, Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales.pdf; general.pdf; instructivo atención virtual.pdf; INSTRUCTIVO OFICINA APOYO ENTREGA OFICIOS Y OTROS.pdf;

Buenas tardes, se acusa recibo de la solicitud para los fines pertinentes y de acuerdo a la circular No.02 de 2020 expedida por el Comité Coordinador de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se envía la presente solicitud para su respectivo trámite.

Por otra parte, se informa al usuario que todo se seguirá diligenciando virtualmente, por lo que se le recomienda consultar las actuaciones de los procesos por medio de la página de la Rama Judicial y el microsítio de este juzgado.

De la misma manera se le indica al memorialista que se adjuntan acuerdos y circulares para realizar diferentes tramites dentro de los procesos, expedidos por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución, es importante tenerlos en cuenta para facilitar el buen desempeño y agilizar el desarrollo de las diferentes actuaciones.

Gracias por su atención,

Niyareht Correa Herrera
Escribiente

El presente correo trae un archivo adjunto en pdf y de la misma manera se reenvía a la oficina de apoyo servicio al usuario

De: YAMILE DIAZ <yamiledi.1212@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 7:16 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud cancelación proceso No. cancelación de proceso No. 11001400308520140160600

Cordial saludo

Señores:
Juzgado 019 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá

De manera atenta, agradezco su colaboración y gestiones para que se realice la cancelación de proceso No. 11001400308520140160600, toda vez que esta deuda fue cancelada y conciliada como consta en paz y Salvo adjunto. Agradezco me informen el procedimiento que debo continuar para hacer efectivo los respectivos ajustes y levantamiento de notación en la oficina de registro.

Cordialmente,

Clara Marlen Díaz Cepeda
C.C 21.075.182



OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

34655 3-JUN-'21 14:24

34655 3-JUN-'21 14:24



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2015-0407 (7)

De otro lado y atendiendo lo solicitado por la endosataria en procuración del extremo actor, en memorial obrante a folio 23 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional de la ejecutada, para tal fin ofíciase al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS. Se limita la medida cautelar a la suma de \$13.600.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2017-0197 (49)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades relacionadas en el memorial antes citado. Se limita la medida a la suma de \$65.100.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora, para los fines pertinentes tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art. 111 C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C. <u>21 JUN 2021</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>072</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

18 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-653 (47)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 180 a 181, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$89.530.500,00., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C. 21 JUN 2021	
Por anotación en estado No. 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

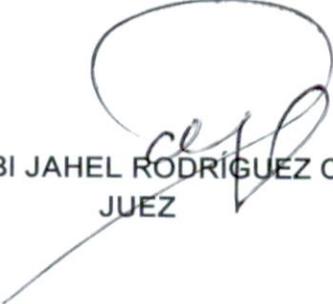
Rad. 2014-0203 (725)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en escritos visibles a folios 293 y 294 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. ALBA LUCÍA COY GONZÁLEZ, para actuar como apoderada sustituta del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 40 y 40 vto.

2.- EXHORTAR a secretaría para que proceda a digitalizar el expediente, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020 y remitirlo inmediatamente a los extremos de la litis, para los fines que estimen pertinentes, para lo cual se tendrá en cuenta los correos electrónicos suministrados en el plenario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá, D.C.	<u>21 JUN 2021</u>
Por anotación en estado No 072 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 JUN 2021

Rad. 2018-0926 (81)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.74, cd.1) y en virtud de lo solicitado por el extremo demandante en escrito obrante a folio 72 de esta encuadernación, una vez reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, de ser el caso, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>21 JUN 2021</p> <p>Bogotá, D.C. _____</p> <p>072</p> <p>Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p>
